

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



DISTRITO FEDERAL: Diputados: V. Rodríguez, G. T. Villegas-Pulido, J. Asunción Rodríguez, R. Castillo Chapelín, Hilarión Núñez.

El Secretario de la Cámara del Senado,

J. L. Andara.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

R. Blanco-Fombona,

Palacio Federal, en Caracas, a cinco de agosto de 1909.—Años 99° de la Independencia y 51° de la Federación.

Cúmplase.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Refrendada.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

J. J. HERRERA TORO.

Refrendada.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

RÉGULO E. OLIVARES.

Refrendada.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

R. M. CARABAÑO.

Refrendada.

El Ministro de Obras Públicas,

(L. S.)

ROBERTO VARGAS.

Refrendada.

El Ministro de Instrucción Pública,

(L. S.)

SAMUEL DARÍO MALDONADO.

MO XXXII.—25

10.668

Ley de Fiestas Nacionales de 5 de agosto de 1909.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

la siguiente

LEY DE FIESTAS NACIONALES

Artículo primero:

Son días de fiesta nacional el 19 de abril, el 24 de junio, el 5 de julio y el 28 de octubre de cada año.

Artículo segundo:

El Ejecutivo Nacional y los Gobiernos de los Estados harán solemnizar estas fechas de la manera más digna, disponiendo con la debida anticipación los actos propios para celebrarlas.

Artículo tercero:

Quedan derogadas las leyes anteriores en que se declaraban días de fiesta nacional otros días que los indicados en el artículo primero.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintitrés días del mes de julio de 1909.—Años 99° de la Independencia y 51° de la Federación.

El Presidente del Congreso,

(L. S.)

DIEGO BTA. FERRER.

El Vicepresidente,

ALEJANDRO RIVAS VÁZQUEZ.

Los Secretarios:

J. L. Andara.

R. Blanco-Fombona.

Palacio Federal, en Caracas, a 5 de agosto de mil novecientos nueve.—Año 99° de la Independencia y 51° de la Federación.

Ejecútense y cúidese de su ejecución.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores,

F. L. ALCÁNTARA.